

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A LA REESTRUCTURACIÓN Y RELANZAMIENTO DE EMPRESAS EN CRISIS

Primera. – Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular un programa de ayudas, por el Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, destinado a financiar medidas estructurales urgentes, que permitan la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis, dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias, en régimen de concurrencia no competitiva y que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en las presentes bases.

Este programa no debe impedir el cierre de empresas sin perspectivas de futuro, produciendo así efectos contrarios a los principios de una «economía social de mercado altamente competitiva», que son perjudiciales tanto para la libre competencia como para los consumidores y los contribuyentes. En cambio, sí tiene que resultar útil si persigue el objetivo de ayudar a las empresas estructuralmente rentables a superar un periodo de inestabilidad, a defender el empleo y su tecnología industrial, a mantener el tejido económico de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las ayudas se concederán sobre la base de contribución a un objetivo de interés general o a corregir fallos del mercado como evitar la quiebra de empresas innovadoras o con gran potencial de crecimiento y evitar consecuencias negativas para todo un sector o una zona. La ayuda debe tener un efecto incentivo, en el sentido de que sin la ayuda, no se habría contribuido al mismo objetivo de interés general y no se habría alcanzado el mismo resultado.

Segunda- Beneficiarios .

1. Podrán acceder a la condición de beneficiario las Pymes con personalidad jurídica propia, que tengan su domicilio social, y su centro de trabajo o explotación afectada por procesos de dificultad financiera o procesos de reestructuración en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
Quedan excluidas las comunidades de bienes, y las sociedades civiles, así como las asociaciones y fundaciones.
Para la definición de pequeña y mediana empresa (Pyme) se está a lo que determine en cada momento la Unión Europea. En tanto no sea objeto de modificación, se estará a lo indicado en la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
2. La empresa debería reunir, durante los dos ejercicios inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de las ayudas, al menos las dos circunstancias siguientes:
 - a) Que el número medio de personas empleadas durante cada ejercicio sea superior a 10 trabajadores.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios supere 1 millón de euros.
3. Pymes en situación de crisis, por ser incapaces, mediante sus propios recursos financieros o con los que estén dispuestos a aportar sus accionistas y acreedores, de compensar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo.
En particular, a efectos de estas bases y de conformidad con lo previsto en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01), se considerará que una

pequeña y mediana empresa está en crisis si cumple uno de los tres criterios siguientes:

- a) tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito;
 - b) tratándose de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad;
 - c) cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.
4. Excepcionalmente, las ayudas de salvamento y el apoyo temporal de reestructuración, también se puede conceder a PYMES que no estén en crisis a tenor de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01), pero que se enfrentan a una necesidad de liquidez aguda debido a circunstancias excepcionales e imprevistas, como se recoge en el punto 29 de las citadas Directrices.
5. No podrán acogerse a las ayudas contempladas en estas bases:
- a. Las empresas de nueva creación aunque su situación financiera inicial sea precaria, especialmente, las que hayan surgido de la liquidación de otra empresa anterior o de la absorción de sus activos.
A efectos de lo previsto en esta norma, se considera que una empresa es de nueva creación durante los tres primeros años siguientes al inicio de sus operaciones en el correspondiente sector de actividad. Solo después de ese periodo podrá obtener ayudas en virtud de estas bases.
A los mismos efectos, no se considerará que la creación de una filial por parte de una empresa con el único propósito de recibir sus activos y, en su caso, su pasivo constituya una empresa de nueva creación.
 - b. Las empresas que formen parte de un grupo, salvo que se pueda demostrar que las dificultades por las que atraviesa la empresa le son propias y no derivan de una asignación arbitraria de los costes dentro del grupo y que son demasiado complejas para ser resueltas por el propio grupo.
6. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases, aquellas empresas, que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.
7. La concesión a las empresas beneficiarias de las ayudas regulados en las presentes bases quedará condicionada a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación, así como a la no existencia de deudas de la solicitante con esa Administración en periodo ejecutivo.

8. El solicitante deberá justificar el cumplimiento de los requisitos anteriores mediante la documentación que se exija en la convocatoria correspondiente y la adicional que, en su caso, estime oportuno aportar a estos efectos.

Por la naturaleza de estas ayudas, no será de aplicación el artículo 13.2 b) de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercera.- Marco normativo aplicable

Las ayudas que se concedan estarán al amparo de las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01) publicadas en el DOUE de 31 de julio de 2014.

Cuarta.- Ámbito sectorial.

Se aplicarán las presentes bases a todas las PYMES en crisis, salvo a las del sector del carbón o del acero, y a las cubiertas por normas específicas para las instituciones financieras, sin perjuicio de cualesquiera normas específicas relativas a empresas en crisis de un determinado sector.

Asimismo no será de aplicación estas bases a las empresas en crisis del sector servicios en general, salvo las que expresamente desarrollen las actividades y/o servicios (subvencionables) que se describen a continuación:

- Aquellos cuya actividad esté destinada a facilitar servicios técnicos a las empresas, tales como ingeniería, diseño, consultoría tecnológica y asistencia técnica, directamente relacionados con las actividades industriales.
- Aquellas otras destinadas al desarrollo de la sociedad de la información, de la innovación y de las nuevas tecnologías.
- Dentro de las actividades de servicios auxiliares a la industria las que se relacionan a continuación:
 - ✓ Catering para centros de gran consumo (colegios, hospitales, residencias, etc.), siempre que cuenten con elaboración propia de los alimentos.
 - ✓ Plataformas logísticas.
 - ✓ Laboratorios de ensayo de productos.
 - ✓ Servicios de envasado y embalajes especiales.
 - ✓ Valorización de materiales. Reciclaje.
- En la actividad turística, los establecimientos de alojamiento turístico, hoteles, hoteles rurales, instalaciones complementarias de ocio, y otras ofertas existentes para el turismo especializado, que estén, categorizados en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas del Principado de Asturias, según la normativa turística que les sea aplicable.

Quinta.- Acciones subvencionables.

- 1 Se promoverá la ejecución de medidas de reestructuración y de relanzamiento de carácter industrial y financiero que se incluyan en planes de reestructuración elaborados por empresas en crisis no financieras tendentes al restablecimiento de su viabilidad a corto, medio y largo plazo.

Se consideran subvencionables los costes derivados de la aplicación de las medidas incluidas en el plan de reestructuración que cumplan los requisitos establecidos en esta base, y que contengan actuaciones dirigidas a la reorganización y racionalización de las actividades de las empresas sobre una base más eficiente, que

puede consistir en que la empresa se desprenda de sus actividades deficitarias, reestructure aquellas cuya competitividad pueda ser rentable y, en ocasiones, se diversifique orientándose hacia nuevas actividades viables. También puede implicar una reestructuración financiera en forma de inyecciones de capital por parte de accionistas nuevos o existentes y la reducción de la deuda por parte de los acreedores existentes.

- 2 El plan de reestructuración, en general, debe cumplir las condiciones siguientes:
 - a. La duración de la aplicación de las medidas contempladas en el plan ha de ser lo más breve posible y ha de permitir que se restablezca la viabilidad de la empresa en un periodo razonable, partiendo de hipótesis realistas en lo que se refiere a las condiciones futuras de explotación.
 - b. Debe excluir cualquier otra ayuda estatal que no esté contemplada en el plan de reestructuración.
 - c. Debe proporcionar información sobre el beneficiario, en cuanto a su estructura organizativa, financiera, y todos los demás aspectos relevantes.
 - d. La mejora de la viabilidad ha de resultar de las medidas internas contenidas en el plan de reestructuración, pudiendo basarse en factores externos como el aumento de los precios o de la demanda sobre los que la empresa no ejerza influencia, cuando las hipótesis sobre el mercado realizadas en los estudios y/o análisis del mercado que deben incluirse en el plan gocen de reconocimiento general.
 - e. Ha de tener en cuenta las circunstancias que han generado las dificultades de la empresa, la situación y la evolución previsibles de la oferta y la demanda en el mercado de los productos en cuestión, y se barajarán hipótesis optimistas, pesimistas e intermedias, atendiendo, así mismo, a los puntos fuertes y débiles de la empresa.
 - f. Debe proponer un cambio en la empresa que le permita cubrir, una vez llevado a cabo, todos sus costes, incluidos los relativos a la amortización y las cargas financieras.

- 3 El plan contendrá las siguientes condiciones:
 - a. El plan de reestructuración tiene que contener un programa viable a largo plazo, centrándose en las medidas internas que se debe aplicar, teniendo en cuenta las circunstancias que han generado la situación de dificultad, y proponer las medidas que permitan a la empresa cubrir todos sus costes, incluidos los de amortización y las cargas financieras. La empresa reestructurada debe de ser capaz de competir en el mercado por sí sola.
 - b. Queda limitado el proceso de aumento de la capacidad de producción durante la ejecución del plan de reestructuración
 - c. Contribución al plan; bien mediante la aportación de nuevos recursos procedentes de la aplicación de medidas de reestructuración, incluida la venta de activos no productivos, y/o ampliaciones de capital de sus accionistas actuales o de nuevos socios, y como mínimo será del 25% del coste del plan de reestructuración para las pequeñas empresas y del 40% para las medianas.
 - d. En ningún caso, el plan de reestructuración podrá limitarse exclusivamente a una reestructuración financiera, o una ayuda intervención necesaria para cubrir las pérdidas anteriores sin abordar las causas que lo originaron.
 - e. A fin de garantizar el reintegro de la ayuda, con independencia de la responsabilidad personal de la empresa beneficiaria, ésta deberá declarar los bienes y derechos disponibles por la sociedad para garantizar la ayuda. En

caso de que fueran necesarias, la empresa beneficiaria habrá de constituir la garantía con carácter previo al abono de la ayuda.

- 4 En particular, y cuando la ayuda aprobada sea de salvamento ó de apoyo temporal, el plan de reestructuración queda condicionado a su presentación posterior, si la ayuda persiste en el tiempo, y siendo inicialmente sustituido por la presentación de un plan de viabilidad o plan de reestructuración simplificado.
- 5 Modificación del plan de reestructuración
 - a. Se podrán autorizar modificaciones del plan de reestructuración aprobado y del importe de las ayudas concedidas siempre que el plan de reestructuración revisado tenga como objetivo el retorno a la viabilidad en un plazo razonable. El IDEPA será informada de toda modificación del plan de reestructuración autorizado.
 - b. La autorización a la modificación del plan de reestructuración habrá de cumplir las normas siguientes:
 - i. Si la modificación del plan de reestructuración supone un incremento de la ayuda, la importancia de cualquier medida de reestructuración o contrapartida exigida deberá ser mayor de lo requerido inicialmente.
 - ii. Si las medidas de reestructuración o contrapartidas propuestas en la modificación del plan de reestructuración son inferiores a las previstas inicialmente, se reducirá proporcionalmente el importe de la ayuda.
 - iii. Si la modificación propuesta supone un nuevo calendario en la ejecución de las contrapartidas sólo podrá retrasarse con relación a lo previsto en un principio por razones no imputables a la empresa.

Sexta. – Prevención de falseamientos indebidos de la competencia.

- 1 Con objeto de velar por reducir todo lo posible los efectos negativos sobre las condiciones comerciales, las empresas medianas han de introducir contrapartidas. De lo contrario la solicitud se considerará «contraria al interés común» y, por consiguiente, incompatible con el mercado común. Al determinar la idoneidad de las contrapartidas, se tendrá en cuenta el objetivo de restablecer la viabilidad a largo plazo.
- 2 Estas medidas pueden consistir en la venta de activos, en reducciones de capacidad o de la presencia en el mercado, y en la disminución de los obstáculos a la entrada en los mercados afectados. Al evaluar si las contrapartidas son adecuadas, se tendrá en cuenta la estructura del mercado y las condiciones de la competencia con objeto de garantizar que ninguna de estas medidas suponga un deterioro de la estructura del mercado, por ejemplo, produciendo el efecto indirecto de crear una situación de monopolio u oligopolio restringido. Si se puede demostrar que se plantearía esta situación, las contrapartidas establecidas deberán tener por objeto evitar las mismas.
- 3 Para cualquier otra cuestión referida a la prevención de falseamientos indebidos de la competencia, se estará a lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2014/C 249/01).

Séptima. – Tipos de ayudas.

Las ayudas contempladas en estas bases comprenden tres tipos de apoyo: Ayudas de salvamento, Ayudas de Apoyo temporal de reestructuración, y Ayudas de reestructuración.

1. Ayudas de salvamento. Son ayudas a corto plazo, máximo para 6 meses, necesarias para el mantenimiento de la actividad de la empresa y para financiar medidas estructurales urgentes para ser implementadas inmediatamente para detener o reducir el deterioro de la empresa beneficiaria, siempre y cuando durante el tiempo que se establezca el apoyo se elabore un plan de viabilidad, en el que se analicen las circunstancias que dieron lugar a la crisis, y se desarrolle un plan de actuación adecuado para resolver las dificultades, o en su caso establecer un plan de liquidación.

Estas ayudas a corto plazo, se definen como un apoyo temporal de liquidez, debiendo cumplir las empresas beneficiarias las condiciones a establecer en las presentes bases.

Las ayudas de salvamento constituirán una ayuda de tesorería consistente en anticipos reembolsables o en garantías sobre préstamos.

Todo préstamo deberá reembolsarse y toda garantía deberá liquidarse en un periodo no superior a 6 meses.

2. Ayudas de reestructuración. Son ayudas más permanentes y deben restablecer la viabilidad a largo plazo del beneficiario sobre la base de un plan realista, coherente y de amplio alcance, al tiempo que contemplan una contribución propia y un reparto de cargas adecuados y limitan el falseamiento potencial de la competencia

Estas ayudas de reestructuración basadas en el plan de reestructuración, definido en la base quinta de las presentes bases, pueden incluir:

1. Anticipos reembolsables
2. Garantía sobre préstamos a través de banca gestionada mediante convenios y/o subvención de los costes para la consecución de garantías a través de ASTURGAR.
3. Subvenciones a fondo perdido:
 - a. para gastos de consultoría o la contratación de una gestión profesionalizada necesaria para el desarrollo de las acciones destinadas a mejorar su capacidad competitiva y por lo que cuando se incluyeron en el plan de reestructuración.
 - b. para cubrir los costes externos en la preparación del plan de reestructuración empresarial previsto en estas bases, y siempre que la empresa no es capaz de soportar dichos costes.

3. Ayuda de apoyo temporal de reestructuración. Son ayudas en caso de crisis de liquidez para contribuir a la reestructuración de una empresa estableciendo las condiciones necesarias para que el beneficiario diseñe y aplique las medidas más adecuadas para restablecer su viabilidad a medio plazo, máximo para 18 meses.

Cuando las ayudas de salvamento, son insuficientes porque se requiere más tiempo para restablecer la viabilidad de la empresa se establecen estas ayudas de apoyo temporal de reestructuración por un periodo no superior a dieciocho meses.

Tanto las ayudas recogidas en el apartado 1, como en el 3 de la base séptima pueden ser concedidas para empresas que no cumpliendo las condiciones de empresas en crisis, tenga puntualmente un problema temporal de liquidez.

En estos supuestos no sería necesario la elaboración posterior de un plan de reestructuración, ni de un plan de liquidación, y siempre y cuando la empresa demuestre la salida de la situación que originó los problemas de liquidez, y cumpla por tanto con las condiciones impuestas en su caso.

Octava. Ayuda de salvamento.

El destino de la ayuda para disminuir los intereses de los préstamos, y de los costes de las garantías sobre préstamos a través de ASTURGAR y/o la de la obtención de anticipos reembolsables, deberá financiar necesariamente los costes de las operaciones para mantener la empresa en funcionamiento, que permita inyectarle liquidez para detener o reducir el deterioro de su situación hasta la presentación, en su caso, de un plan de reestructuración, o un plan de liquidación. No se podrá conceder una ayuda de salvamento para la reestructuración financiera.

Periodo de la ayuda:

- La ayuda para intereses y para los costes de las garantías, no puede exceder de 6 meses. La validez de la ayuda de salvamento no puede ser superior a seis meses desde la primera disposición del préstamo garantizado avalado por ASTURGAR.
- Anticipos reembolsables. El plazo de amortización de los préstamos no puede exceder de 6 meses a partir de la primera disposición y la devolución estará sujeta a las condiciones específicas establecidas en la resolución de concesión.

Tipo de la ayuda:

- 1 El anticipo reembolsable a conceder por el IDEPA, tendrá una cuantía máxima de 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas, y su coste financiero se fijara a un tipo no inferior al tipo de referencia establecido en las directrices sobre los tipos de referencia (normas relativas a los tipos aplicables: tipos de referencia y actualización "Directrices sobre los tipos de referencia"), Decisión nº 788/08/COL) y de actualización para empresas débiles que ofrecen niveles de colateralización normal (actualmente es el IBOR a un año más 400 puntos básicos) y se incrementara en 50 puntos básicos.

El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario durante seis meses. Se atenderá para dicho calculo a los resultados de la formula que establecen la directrices de ayuda de salvamento y reestructuración (2014/C/249/01, en su Anexo I).

Plazo de la operación de anticipo reintegrable 6 meses.

- 2 Garantía sobre préstamos
 - a. Subvención de intereses de préstamos:
 - i. El plazo de amortización del préstamo será, como máximo, de 6 meses.
 - ii. La cuantía máxima del nominal del préstamo será del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas.
 - iii. El límite máximo de bonificación al tipo de interés del préstamo, es de 400 puntos básicos (tipo de referencia)
 - b. Subvenciones para cubrir los costes incurridos por las garantías concedidas a través de una sociedad de Garantía Reciproca para obtener un préstamo. Se concretará en función del importe máximo del préstamo avalado/garantizado por dicha entidad a la empresa/beneficiaria y comprenderá las comisiones incurridas en la operación, que se concretan en una comisión de estudio y del coste anual del riesgo vivo.



Los préstamos serán concedido por entidades financieras en condiciones del mercado, cuantía máxima de 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas.

Ambos tipos de ayudas se desarrollará mediante convenios de colaboración con entidades financieras y Sociedades de Garantía Recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y a las Sociedades de Garantía Recíproca, en los términos que en los mismos se establezcan.

La utilización de ambas ayudas no pueden tener como destino la cancelación de las deudas o garantías con las entidades concedentes, su destino tendrán como destino las medidas contenidas en el plan de viabilidad de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en dicho plan.

La ayuda de salvamento no podrá utilizarse para financiar medidas estructurales.

Novena.- Ayudas de Reestructuración.

Estas ayudas están destinadas a restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa beneficiaria, con base a un plan de reestructuración elaborado para este fin, que tenga en cuenta las circunstancias que han determinado la situación de crisis, y proponga medidas que permitan que la empresa garantice su viabilidad futura.

El importe y la intensidad de la ayuda deberán limitarse a los costes de reestructuración estrictamente necesarios para permitir la reestructuración en función de las disponibilidades financieras de la empresa, de sus accionistas o del grupo empresarial del que forme parte. Estas ayudas se concederán sólo por una vez.

Dicho plan que se presentará siguiendo el contenido del punto 2 de la base quinta, y en la base décimo quinta debe recoger la reorganización y racionalización de las actividades deficitarias de la empresa sobre una base más eficiente; que se desprenda de actividades deficitarias, reestructure aquellas cuya competitividad pueda ser restablecida y en su caso se diversifiquen orientándose a nuevas actividades viables. También la reestructuración implica reestructuración financiera en forma de inyecciones de capital por parte de accionistas nuevos o existentes y la reducción de la deuda por parte de los acreedores.

La reestructuración con cargo a los recursos propios, se considera adecuada si asciende al 40% en el caso de medianas empresas o al 25% de los costes de reestructuración en el caso de pequeñas empresas. Por lo general, esta contribución propia, debe ser comparable a la ayuda concedida en cuanto a efectos sobre la posición de solvencia o de liquidez del beneficiario.

Sobre la base de una evaluación realizada de conformidad con los criterios para calibrar medidas destinadas a limitar el falseamiento de la competencia, las empresas que se beneficien de ayudas de reestructuración pueden estar obligadas a ceder activos o a reducir su capacidad o su presencia en el mercado. Tales medidas deben adoptarse, en particular, en el mercado o los mercados en los que la empresa vaya a tener una posición importante tras la reestructuración, en especial aquellos en los que exista un importante exceso de capacidad. Las cesiones para limitar el falseamiento de la competencia deben efectuarse sin demora innecesaria, teniendo en cuenta el tipo de activos cedidos y cualquier obstáculo para disponer de ellos y, en cualquier caso, durante el plan de reestructuración. Las cesiones,

condonaciones y el cierre de actividades que generen pérdidas que hubieran sido necesarios en cualquier caso para restablecer la viabilidad a largo plazo no se considerarán, por lo general, suficientes, para resolver el falseamiento de la competencia.

Las medidas para limitar el falseamiento de la competencia no deben llevar a un deterioro de la estructura del mercado. Por tanto, las medidas estructurales deben consistir, por lo general, en cesiones sobre una base de continuidad de la explotación de empresas autónomas viables que, explotadas por un comprador adecuado, puedan competir eficazmente a largo plazo.

Deberán aplicarse en todos los casos, las siguientes medidas de comportamiento, para evitar debilitar los efectos de las medidas estructurales y deben, en principio, imponerse mientras dure el plan de reestructuración:

a) Los beneficiarios deberán abstenerse de adquirir participaciones en otras empresas durante el período de reestructuración, salvo cuando ello resulte indispensable para garantizar la viabilidad a largo plazo del beneficiario. El objetivo es asegurarse de que la ayuda se utiliza para restablecer la viabilidad de la empresa y no para financiar inversiones o ampliar la presencia del beneficiario en mercados existentes o nuevos. Tras la notificación, cualquiera de estas adquisiciones puede ser autorizada por la Comisión como parte del plan de reestructuración.

b) Se exigirá a los beneficiarios que se abstengan de dar publicidad al apoyo estatal como una ventaja competitiva al comercializar sus productos y servicios.

Las medidas que limitan el falseamiento de la competencia pueden tener un impacto desproporcionado sobre las pequeñas empresas, por tanto no se exigirán dichas medidas a las pequeñas empresas, salvo disposiciones contrarias de las normas sobre ayudas estatales en un sector particular. Ahora bien, las pequeñas empresas no deberán incrementar su capacidad durante el periodo de reestructuración.

Tipo de la ayuda:

1. **Anticipos reembolsables:** El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario por un periodo de tiempo razonable.

El importe de la ayuda concedida podrá alcanzar la cuantía máxima del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas, siempre que el beneficiario de las ayudas contribuya con sus propios recursos a la financiación de aquéllas, incluida la venta de activos que no sean indispensables para la supervivencia de la empresa, o mediante financiación externa obtenido en condiciones de mercado.

Su coste financiero se fijara a un tipo no inferior al tipo de referencia establecido en las directrices sobre los tipos de referencia (normas relativas a los tipos aplicables: tipos de referencia y actualización "Directrices sobre los tipos de referencia"), Decisión nº 788/08/COL) y de actualización para empresas débiles que ofrecen niveles de colateralización normal (actualmente es el IBOR a un año más 400 puntos básicos).

Plazo a determinar, superior a 6 meses y en función del plan de reestructuración y por el tiempo mínimo necesario.

2. **Garantía sobre préstamos**

- a. **Subvención de intereses de préstamos:**

- i. El plazo de amortización del préstamo será, superior a 6 meses y a determinar en función del plan de reestructuración y por el tiempo mínimo necesario.

Décima.- Apoyo Temporal de reestructuración.

Esta es una ayuda en caso de crisis de liquidez, para contribuir a la reestructuración de una empresa estableciendo las condiciones necesarias para que el beneficiario diseñe y aplique las medidas más adecuadas para restablecer su viabilidad a largo plazo.

El apoyo deberá consistir en ayuda en forma de garantías sobre préstamos o en préstamos.

El apoyo temporal de reestructuración podrá concederse durante un período que no supere los 18 meses, menos cualquier período inmediatamente anterior de ayuda de salvamento.

Antes de que finalice dicho período el beneficiario deberá aprobar un plan de reestructuración o de liquidación o deberá reembolsarse el préstamo o ponerse fin a la garantía.

A más tardar seis meses después del desembolso del primer tramo al beneficiario, menos cualquier período inmediatamente anterior de la ayuda de salvamento, se deberá aportar un plan de reestructuración simplificado.

Tipo de la ayuda:

- 1 El anticipo reembolsable a conceder por el IDEPA, tendrá una cuantía máxima del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas, y su coste financiero se fijara a un tipo no inferior al tipo de referencia establecido en las directrices sobre los tipos de referencia (normas relativas a los tipos aplicables: tipos de referencia y actualización "Directrices sobre los tipos de referencia"), Decisión nº 788/08/COL) y de actualización para empresas débiles que ofrecen niveles de colateralización normal (actualmente es el IBOR a un año más 400 puntos básicos) y se incrementara en 50 puntos básicos, una vez que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha del pago del primer plazo al beneficiario (menos cualquier período inmediatamente anterior a la ayuda de salvamento)

El importe debe de limitarse a la cantidad necesaria para mantener en activo al beneficiario durante un periodo no superior a dieciocho meses. Se atenderá para dicho calculo a los resultados de la formula que establecen la directrices de ayuda de salvamento y reestructuración (2014/C/249/01, en su Anexo I).

- 2 Garantías sobre préstamos
 - a. Subvención de intereses de préstamos:
 - i. El plazo de amortización del préstamo será, como máximo, de 18 meses.
 - ii. La cuantía máxima del nominal del préstamo, deberá ser del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas.
 - iii. El límite máximo de bonificación al tipo de interés del préstamo, es de 400 puntos básicos, (tipo de referencia)
 - b. Subvenciones para cubrir los costes/comisiones incurridas por las garantías concedidas a través de una sociedad de Garantía de Reciproca para obtener préstamos/créditos. Se concretara en función del importe máximo del préstamo avalado/garantizado por dicha entidad a la empresa/beneficiaria y comprenderá las comisiones incurridas en la operación, que se concretan en una comisión de estudio y del coste anual del riesgo vivo.

Los préstamos serán concedidos por entidades financieras en condiciones del mercado, y podrá ser como máximo del 75% del coste del plan de reestructuración de las pequeñas empresas y del 60% del coste del plan de las medianas empresas.

Ambos tipos de ayudas se desarrollarán mediante convenios de colaboración con entidades financieras y Sociedades de Garantía Recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y a las Sociedades de Garantía Recíproca, en los términos que en los mismos se establezcan.

La utilización de ambas ayudas no pueden tener como destino la cancelación de las deudas o garantías con las entidades concedentes, su destino serán las medidas contenidas en el plan de reestructuración de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan en dicho plan.

Décimo primera.- Convenios de colaboración con entidades financieras y con sociedades de garantía recíproca.

Las ayudas que se concretan en facilitar medidas financieras, subvención de intereses y/o de subvenciones para cubrir los costes del aval financiero, se desarrollarán mediante convenios de colaboración con entidades financieras y Sociedades de Garantía Recíproca, en los que se establecerán los compromisos recíprocos, las condiciones de las operaciones financieras subvencionables y los procedimientos para su control y seguimiento. Tales convenios, que serán de suscripción voluntaria, obligarán a las entidades financieras y a las Sociedades de Garantía Recíproca, en los términos que en los mismos se establezcan.

En dichos convenios se determinará los términos de colaboración en desarrollo de esta Propuesta de Resolución de Bases Reguladoras, en el ámbito del Principado de Asturias, sometiéndose las partes a lo establecido en las mismas.

Décimo segunda. – Límites de las ayudas.

El importe máximo total de la ayuda concedida a una única empresa no podrá ser superior a 10 millones de Euros, incluida cualquier ayuda recibida de otras fuentes o con arreglo a otros regímenes.

Décimo tercera. – Principio de ayuda única.

1. – Las ayudas de reestructuración previstas en las presentes bases sólo se concederán una vez, no pudiéndose conceder nuevas ayudas de reestructuración si no han transcurrido al menos diez años desde la última reestructuración.

2. – La aplicación de esta norma no se verá afectada por cambios en la propiedad de la empresa beneficiaria tras la concesión de la ayuda ni por ningún procedimiento judicial o administrativo que tenga como consecuencia el saneamiento de su balance, la reducción de sus créditos o la liquidación de deudas anteriores. En estas circunstancias se tratará de la continuación de una misma empresa.

3.– No obstante lo anterior, cuando una empresa retome los activos de otra a la que se haya aplicado uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior o un procedimiento de quiebra o insolvencia y que haya recibido una ayuda de salvamento o reestructuración, la empresa compradora no tendrá que cumplir la condición de ayuda única siempre que:

- a) La compradora no tenga ninguna vinculación con la empresa.
- b) Haya adquirido los activos vendidos por aquélla a precio de mercado.

c) La liquidación o la recuperación y absorción no sean meras fórmulas para evitar la aplicación del principio de ayuda única.

Décimo cuarta. – Información y supervisión.

De conformidad con el Reglamento (CE) nº 659/1999 y con el Reglamento (CE) nº 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, se presentarán informes anuales a la Comisión sobre las ayudas concedidas.

Asimismo se mantendrán durante al menos 10 años desde la fecha de adjudicación de las ayudas registros detallados que contengan la información y la documentación acreditativa necesaria para establecer que se cumplen todas las condiciones de compatibilidad.

Décimo quinta –Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria que determinará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cuantía total máxima asignada dentro del presupuesto del IDEPA, a los que se imputan las ayudas y, en su caso, cuantías adicionales.
- b) Cuantías máximas por convocatoria en caso de ser tramitadas las subvenciones en régimen de convocatoria abierta.
- c) Lugar, forma y plazos de presentación de las solicitudes.
- d) Formulario de solicitud y documentación que debe acompañarla.
- e) Criterios de valoración: La cuantía de la ayuda se evaluará bajo los siguientes criterios:
 - Incidencia de la empresa sobre la economía de la zona u área de influencia. Impacto del posible cierre de la empresa en la actividad económica y en el empleo de su zona u área de influencia
 - Ubicación de la empresa
 - Sector
 - La necesidad de la ayuda para asegurar su viabilidad en relación con el patrimonio aportado por el solicitante.

Décimo sexta .- Instrucción y evaluación.

- 1 Dentro del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, el Área Jurídico-Administrativa o la que en su momento tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes bases, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.
- 2 Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- 3 La Comisión de Evaluación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidencia:

-La personal titular de la Dirección General del IDEPA

Vocales:

- La persona titular de la Jefatura del Servicio de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Innovación o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Industria o persona en quien delegue.
- Tres representantes del IDEPA, designados al efecto por la Dirección General.

Secretaría:

- La persona del IDEPA, con formación técnico jurídica, designada al efecto por la Dirección General de esta Entidad.

La presidencia de la Comisión podrá convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, y que asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

- 4 En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5 Le corresponde a la Comisión de Evaluación, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

Décimo séptima. – Resolución de concesión de ayuda.

- 1 Mediante este programa se pretende que exista la mayor inmediatez posible entre la petición y la concesión de las ayudas, por lo que la adjudicación de las mismas se efectuará ordenadamente en función del momento en que el expediente esté completo sin utilizar la concurrencia competitiva, procediéndose mediante resolución administrativa a denegar las ayudas en el caso de que éstas superen el importe total de ayudas a conceder especificado en la convocatoria anual correspondiente.
- 2 La Resolución será dictada por el Presidente del IDEPA. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en cada convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
- 3 La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la Web del IDEPA www.idepa.es
Desde el IDEPA se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se podrá incluir además, un mayor detalle de las condiciones de obligado cumplimiento para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.
La Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso

potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Las resoluciones por las que se acepte la renuncia de los beneficiarios a la ayuda concedida serán dictadas por la Dirección General del IDEPA.

Décimo octava.- Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, así como la obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras AAPP, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de oficio o previa solicitud, en las siguientes circunstancias, que deberán ser, en todo caso, justificadas:

- Cuando el importe de las ayudas otorgadas para el mismo proyecto, supere el del coste de la actividad a desarrollar de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas.
- Cuando se altere el calendario de ejecución y o de justificación para realizar la actuación receptora de la ayuda establecido en la resolución de concesión
- Cuando se altere cualquier otra de las condiciones iniciales de la solicitud relativas a la ejecución y tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y no sena debidamente justificadas

La solicitud de modificación se evaluará por la Comisión de Valoración que elevará propuesta al órgano concedente.

Las solicitudes de modificación de la Resolución de concesión deberán presentarse de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido, conforme al artículo 86 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.

El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de la concesión de las ayudas será adoptado por el órgano concedente de la misma.

Décimo novena. – Obligaciones de las beneficiarias.

Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a cumplir las siguientes condiciones y todas aquellas recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en la correspondiente resolución de concesión:

- 1 Realizar la actuación para el que se concede la ayuda.
- 2 Justificar la realización de la actuación en la forma y fecha indicada en la notificación de concesión de la ayuda.
- 3 Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualquiera otras actuaciones de control financiero o de comprobación que puedan realizar órganos de control competentes,

tanto nacionales como comunitarios, cuando la información les sea requerida para el ejercicio de dichas actuaciones.

- 4 Comunicar al IDEPA, la solicitud y obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones objeto de ayuda por este programa. El beneficiario queda obligado a realizar dicha comunicación tan pronto se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5 Cumplir con sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social de forma que quede acreditada esta circunstancia en el momento previo al otorgamiento de la ayuda en los términos establecidos en la normativa vigente en la materia.
- 6 Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las presentes bases, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 7 Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8 Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la ayuda, la empresa beneficiaria deberá mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos al plan de reestructuración (incluido el extracto bancario del ingreso de la ayuda en la cuenta correspondiente a la beneficiaria tras la orden de pago de la misma por parte del IDEPA), hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo que el plazo que resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- 9 Plazo de devolución de la ayuda/anticipo reembolsable:
 - a. Se establece un plazo de cinco años para la devolución del anticipo reintegrable, siendo el ejercicio inmediatamente posterior a la finalización del plan de reestructuración el que genere el cálculo de la primera devolución y sucesivamente durante cinco ejercicios. El primer reintegro se hará efectivo en los dos primeros meses del segundo año posterior al ejercicio en el que se haya producido la finalización del plan y el resto sucesivamente durante cinco años.
- 10 Importe anual de devolución. El importe que anualmente será satisfecho por la empresa beneficiaria se calculará de la siguiente forma:
 - a. Un tercio del anticipo será fijo a razón de una quinta parte del mismo cada año.
 - b. Dos tercios serán de reintegro variable, en función del 20% del EBITDA (Resultado sin tener en cuenta los intereses, los impuestos y la depreciación por provisiones y las amortizaciones) o del 5% del importe de la cifra de negocio del ejercicio según definición del Plan General de Cuentas, devolviéndose la menor de las citadas cantidades y que, en ningún caso, será inferior al 2% del importe de la cifra de negocio del ejercicio.

La obligación de reintegro de este tramo variable finalizará por cancelación anticipada de esta parte del anticipo, o porque transcurrido el plazo de cinco años la fórmula establecida no hubiera permitido la recuperación de la totalidad del mismo.

- c. Efectuados los reintegros, la empresa remitirá el informe de autoliquidación, una copia de la transferencia bancaria y el Balance y la Cuenta de Explotación desglosada que ha servido como referencia para la realización del cálculo de la autoliquidación del reintegro. Los informes de autoliquidación que se confeccionen a partir del 2.º ejercicio incluirán una referencia a los reintegros efectuados en los ejercicios anteriores.
- d. Cuando se detecten diferencias las mismas se compensarán en la siguiente autoliquidación. En el caso de que las diferencias sean en contra de la Administración se compensará dicha diferencia en la autoliquidación del siguiente ejercicio aplicándose, en todo caso, los intereses legales que correspondan desde la fecha en que se realizó la autoliquidación incorrecta por parte de la empresa beneficiaria. Si la diferencia se detectase en la última autoliquidación, la empresa estará obligada en un plazo de tres meses a corregir y regularizar la misma, reintegrando las cuantías que correspondan más los intereses legales que fueran de aplicación desde el momento mismo en que se produjo la autoliquidación incorrecta.

Vigésima.-Justificación

La justificación de la ejecución de las medidas contempladas en el plan de reestructuración y del cumplimiento de todas las condiciones se realizará por el beneficiario ante el IDEPA como máximo dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo de vigencia establecido en la resolución de concesión, mediante la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento del plan de reestructuración, que se detallará en la resolución de concesión.

Vigésimo primera.- Abono de la ayuda.

El pago estará condicionado a la plena aplicación del plan de reestructuración aprobado, por lo que deberá justificarse la ejecución de cada una de las medidas contempladas en el mismo, en los términos y plazos que se establezcan en la resolución de concesión.

En el caso de que existan razones justificadas para el atraso en el cumplimiento de condiciones, los plazos de ejecución que se estableciesen en la resolución de concesión podrán ser prorrogados de oficio o a instancia del beneficiario mediante resolución expresa y motivada.

Asimismo, para el abono de la ayuda, cuando esta sea en forma de anticipos reintegrables, bonificaciones de intereses, y costes de las garantías, la empresa deberá presentar la justificación de las aportaciones en las que estén obligados para contribuir a su financiación incluidas en las medidas de reestructuración, y en su caso se podrán anticipar dichas ayudas, previa a la justificación del plan, si se presentan las garantías o avales exigidas o establecidas por el órgano competente

Vigésimo segunda.-Incumplimiento, revocación y reintegro.

La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas tanto en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases y en la convocatoria dará lugar, previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas.



La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el Presidente del IDEPA, previa instrucción del expediente en el que, junto con la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañaran los informes pertinentes y las alegaciones presentadas por el beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Vigésimo tercera.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones recogido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo VI del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

Vigésimo cuarta.- Cesión de datos

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento, a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
2. Con el objeto de medir el impacto de los diferentes programas de ayudas que gestiona el IDEPA, de forma que este organismo pueda rediseñar las diferentes líneas de ayudas que promueve, los beneficiarios facilitaran al IDEPA, mediante la contestación al cuestionario que este les haga llegar, los datos correspondientes a los resultados obtenidos por el proyecto.
3. Todos los datos suministrados al IDEPA, al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Vigésimo quinta.- Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación las Directrices Comunitarias sobre Ayudas de Estado de Salvamento y Reestructuración de empresas en crisis (DOUE 2014/C 249/01) y las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones concordantes que resulten de aplicación.